

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO	3
IDENTIFICACION Y MARCO DE ACTUACION DE LA SOCIEDAD	3
CAPITULO SEGUNDO	4
ORGANO DE DIRECCION	4
CAPITULO TERCERO	5
ORGANOS DE ADMINISTRACION	5
3.1.1. Elección, Conformación, Política de Remuneración y Funcionamiento	5
3.1.2. Principios de actuación de los miembros de la Junta Directiva	7
3.1.3. Principales Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva	8
3.1.3.1. En cuanto a Gobierno Corporativo	8
3.1.3.2. En relación con la Presidencia	8
3.1.3.3. En cuanto al Negocio Fiduciario	8
3.1.3.4. En cuanto al Control	8
3.1.3.5. En cuanto a la Ética y Conducta de los Funcionarios	8
3.1.4. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva	9
3.1.5. Control Interno	9
3.1.5.1. Concepto	9
3.1.5.2. Responsabilidad	10
3.1.5.3. Comité de Auditoría	10
CAPITULO CUARTO	12
ORGANOS DE CONTROL	12
4.1.1. Superintendencia Financiera de Colombia	12
4.1.2. Revisor Fiscal	13
4.1.2.1. Mecanismos para garantizar que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas:	14
4.2.1. Auditoría Interna	15
4.2.2. Comités Internos	15
4.2.2.1. Comité de Presidencia	15
4.2.2.2. Comité de Cumplimiento	15
4.2.2.3. Comité de Análisis de Riesgos de Negocios Potenciales	16
4.2.2.4. Comité de Planeación de Inversiones	16
4.2.2.5. Comité de Seguridad de la Información	16
CAPITULO QUINTO	17
DE LAS ACCIONES E INVERSIONISTAS	17
5.1. CLASES DE ACCIONES Y NEGOCIACION	17
5.1.1. Acciones en que se divide el capital	17
5.1.2. Identificación de los Accionistas	17
5.1.3. Negociación de las acciones	18
5.1.3.1. Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad	18
5.1.3.2. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas	18
5.1.4. Derechos de los Accionistas	18
5.1.5. Tratamiento Equitativo de los Accionistas	19
5.1.6. Representación de los Accionistas	19
5.1.7. Relación de los accionistas con la Fiduciaria	21
5.1.8. Relaciones económicas con Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Administradores y Principales Ejecutivos	21
5.1.9. Mecanismos que permitan a los Accionistas minoritarios obtener la convocatoria de la Asamblea cuando sea necesario para garantizar sus derechos u obtener información	21
5.2. MECANISMOS ESPECIFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS ENCARGAR AUDITORIAS ESPECIALIZADAS DE LA FIDUCIARIA.	22
CAPITULO SEXTO	23
DE LOS RIESGOS	23
6.1. RIESGO CREDITICIO.	23
6.2. RIESGOS DE TESORERÍA.	24
6.3. RIESGOS DE MERCADO.	25
6.4. RIESGO OPERATIVO.	25
6.5. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.	26
6.6. RIESGO DE LIQUIDEZ.	26
CAPITULO SEPTIMO	27
CONFLICTOS DE INTERES	27
7.1. DEFINICIÓN.	27
7.2. REGLAS DE CONDUCTA.	27

7.3.	POLÍTICAS DE INVERSIONES PERSONALES.	28
7.4.	POLÍTICAS DE DÁDIVAS Y REGALOS.	28
7.5.	PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	29
7.5.1.	Miembros de la Junta Directiva.	29
7.5.2.	Administradores y Funcionarios.	29
7.5.3.	Accionistas.	30
7.5.3.1.	Diferencias de criterio entre Accionistas.	30
7.5.3.2.	Conflictos entre la Fiduciaria y los Accionistas.	30
7.6.	OPERACIONES CON VINCULADOS.	30
7.7.	SEPARACIÓN DE ACTIVOS.	30
7.8.	SITUACIONES IRRESOLUBLES DE CONFLICTO DE INTERÉS.	31
CAPITULO OCTAVO		31
TRANSPARENCIA, FLUIDEZ , INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION		31
8.1.	REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.	31
8.2.	CALIFICADORAS DE RIESGO.	33
8.3.	CANALES DE INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS, CLIENTES Y EL MERCADO EN GENERAL.	33
8.3.1.	Informe de Gestión.	33
8.3.2.	Información Relevante y Actualización Básica de Emisores.	33
8.3.3.	Reuniones.	34
8.4.	CONFIDENCIALIDAD.	34
CAPITULO NOVENO		35
RELACIONES CON EMPLEADOS, CLIENTES, PROVEEDORES		35
9.1.	RELACIONES CON EMPLEADOS.	35
9.2.	RELACIONES CON LOS CLIENTES.	35
9.2.1.	Defensoría del Cliente.	36
9.3.	RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.	36
CAPITULO DECIMO		37
RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y SANCIONES		37
10.1.	RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.	37
10.2.	SANCIONES.	37

CODIGO DE BUEN GOBIERNO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.:

La Junta Directiva de la Fiduciaria de Occidente S.A. ha decidido como una de sus políticas adoptar el presente Código de Buen Gobierno para la Fiduciaria, para los patrimonios autónomos emisores en los que actúa como vocera y para su labor como representante legal de tenedores de títulos, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas, de los derechos de las personas que inviertan en cualquier valor que emita como vocera de patrimonios autónomos emisores, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

CAPITULO PRIMERO IDENTIFICACION Y MARCO DE ACTUACION DE LA SOCIEDAD

1.1. NATURALEZA JURÍDICA.

Fiduciaria de Occidente S.A. es una sociedad de servicios financieros, de naturaleza privada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 2922, otorgada ante la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C. el 30 de Septiembre de 1991, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991. Adicionalmente, como vocera de patrimonios autónomos emisores de valores y representante legal de tenedores de títulos, se encuentra regida por las normas del mercado público de valores.

1.2. OBJETO SOCIAL.

La actividad de Fiduciaria de Occidente S.A. se encuentra regulada en sus estatutos, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y su marco legal y de acción se encuentra igualmente sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos previstos en la ley.

1.3. MISION.

La Fiduciaria es una empresa cuyos esfuerzos y recursos están dirigidos a satisfacer las necesidades de sus clientes mediante la asesoría financiera y la prestación de servicios fiduciarios en los ramos de inversión, administración, garantía y administración inmobiliaria, ofreciendo un servicio de valor agregado, máxima calidad y la mejor relación costo/beneficio por producto.

De igual manera el enfoque de sus actividades, está orientado a la satisfacción de las expectativas de los accionistas, el bienestar y satisfacción de un eficaz recurso humano, y el total cumplimiento de la normatividad existente y aplicable al sector.

CAPITULO SEGUNDO ORGANO DE DIRECCION

2.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la Fiduciaria, y como tal determina los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de sus administradores. Así mismo, cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la sociedad, dentro de los límites que le impone la ley.

Las funciones específicas de la Asamblea General de Accionistas están establecidas en los Estatutos de la Fiduciaria y en la ley.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses del primero y segundo semestre de cada año, por convocatoria del Presidente de la sociedad. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal.

La convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección del accionista, registrada en la administración. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes. Si convocada una Asamblea General, esta no se llevará a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que éste representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Fiduciaria de Occidente S.A., en retribución a la confianza que sus accionistas han depositado en ella al invertir su capital en la misma, manifiesta que:

- 2.1.1. Reconoce y defiende sus derechos
- 2.1.2. Les suministra la información relevante para sus decisiones.
- 2.1.3. Planea y ejecuta las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de forma que todos puedan participar.
- 2.1.4. Les brinda un trato equitativo e igualitario.
- 2.1.5. Todo accionista contará, entre otros, con la posibilidad de ejercer sus derechos,

hacer observaciones a la administración y proponer las modificaciones o formular las propuestas que sean pertinentes y legales para el mejor desempeño de la Fiduciaria.

CAPITULO TERCERO ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración de la Fiduciaria esta a cargo de la Junta Directiva, del Presidente y de los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, de conformidad con las funciones y facultades que establecen los estatutos y las que fije la Junta Directiva en desarrollo de los mismos.

3.1. JUNTA DIRECTIVA.

La actividad de la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano administrativo, se dirigirá principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos de la Fiduciaria, así como hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en función permanente de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento de la compañía. Así mismo, velará por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno adoptado por la Fiduciaria.

Las atribuciones de la Junta Directiva serán suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias para que la Fiduciaria cumpla sus fines, de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

3.1.1. Elección, Conformación, Política de Remuneración y Funcionamiento.

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año. En las votaciones para elegir Junta Directiva, se aplicará el sistema del cociente electoral.

Para la elección de miembros de la Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los estatutos y la Ley.

La Asamblea de Accionistas, para efectos de fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, deberá tener en cuenta el número y calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que la Fiduciaria espera de sus miembros.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva designará su Presidente y su Vicepresidente para el respectivo período. A falta de estos, presidirá la reunión el miembro a quien

corresponda por orden alfabético de apellido. Los suplentes no ocuparan el lugar del principal, sino cuando éste manifieste a la sociedad que dejará de asistir a las sesiones por un período continuo que exceda de un mes. La ausencia de un miembro de la Junta Directiva por un período mayor de tres meses, producirá la vacancia del cargo de Director y en su lugar, ocupará el puesto su suplente por el resto del período para el cual fue elegido.

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando en una votación de la Junta surgiere un empate, se considerará negado lo propuesto, pero podrá volverse a discutir en otra reunión de la Junta. Si de nuevo se presentare empate en la votación, el asunto se considerará negado, y sólo podrá volverse a tratar por solicitud de la mayoría de la Junta.

A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá el Presidente de la Fiduciaria, con voz pero sin voto. También podrá asistir, por invitación de la Junta Directiva o del Presidente de la compañía, cualquier otro funcionario de ésta ó un tercero.

Será Secretario de la Junta el Secretario General de la Fiduciaria, a cuyo cargo estará la elaboración de las actas de las reuniones. El libro de actas se llevará de acuerdo con las disposiciones legales. Cada acta deberá ser sometida a la consideración de la Junta Directiva en la siguiente reunión y, una vez aprobada, será firmada por quien hubiere presidido la correspondiente reunión y por quien hubiere actuado como Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva de la Fiduciaria, una vez nombrados o elegidos, deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia y mientras estén en ejercicio de sus funciones, se obligan a administrar diligentemente los negocios de la compañía y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables.

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente de la Fiduciaria. En forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente de la compañía, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

La convocatoria a la Junta Directiva se hará con por lo menos cinco (5) días hábiles a la fecha de la celebración de la misma, debiéndose acompañar a la misma los documentos e información que serán objeto de análisis y discusión en la sesión respectiva.

Además de las funciones específicas de la Junta Directiva establecidas en los Estatutos de la Fiduciaria y en la ley, tendrá las siguientes:

- 3.1.1.1. Velar por el respeto de los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.
- 3.1.1.2. Aprobar un Código de Buen Gobierno que contendrá todas las normas, políticas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea

General de Accionistas, los Estatutos y, en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

- 3.1.1.3. Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los miembros de la Junta Directiva, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. En el Capítulo VII numeral 5 del presente Código de Buen Gobierno se establecen los procedimientos de resolución de conflictos de interés. Se exceptúa de lo anterior, aquellos conflictos que se presenten en razón a cualquier actividad por parte de un administrador de la Fiduciaria, cuyo desarrollo implique competencia con la sociedad o de cualquier acto respecto del cual exista conflicto de interés, que deberá ser autorizado o resuelto por la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
- 3.1.1.4. Autorizar o no la procedencia de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la fiduciaria y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por la fiduciaria, al momento de la solicitud.

3.1.2. Principios de actuación de los miembros de la Junta Directiva.

Con el fin de lograr la objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, personalmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- 3.1.2.1. Actuarán siempre con criterio de independencia frente a la Administración y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea General de Accionistas.
- 3.1.2.2. Los miembros de la Junta Directiva, una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- 3.1.2.3. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Fiduciaria y de todos los accionistas.
- 3.1.2.4. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- 3.1.2.5. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta y demás normas y reglas acogidas por la Fiduciaria.
- 3.1.2.6. Definirán los planes, estrategias y objetivos de la Fiduciaria.
- 3.1.2.7. Conocerán la condición financiera y operativa y los segmentos importantes de los negocios de la Fiduciaria.

- 3.1.2.8. Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la Administración suministrará de manera adecuada y oportuna, dentro de los términos y con la antelación prevista en los estatutos.
- 3.1.2.9. Evitarán los conflictos de interés con la Fiduciaria, informando sobre su presencia a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.

3.1.3. Principales Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

En adición a lo establecido en la ley y los estatutos sociales, la Junta Directiva tiene como principales responsabilidades las siguientes:

3.1.3.1. En cuanto a Gobierno Corporativo

Tiene la responsabilidad de velar por su propio desempeño, realizará un estricto seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo contenidos en el presente Código, asegurando su cumplimiento y buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia de conformidad con el desarrollo del tema.

3.1.3.2. En relación con la Presidencia

Es responsable por su selección, evaluación, remuneración y sustitución y por la asignación de sus principales responsabilidades.

3.1.3.3. En cuanto al Negocio Fiduciario

En lo referente a la operación del negocio, tiene la facultad de aprobar y revisar su estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y el plan de negocios de la Fiduciaria y los productos y servicios nuevos.

3.1.3.4. En cuanto al Control

Debe promover la integridad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera y de auditoría, y velará por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal. Adicionalmente, hará seguimiento y se pronunciará sobre el perfil de riesgo de la entidad y aprobará las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.1.3.5. En cuanto a la Ética y Conducta de los Funcionarios

Tiene la labor de promover un comportamiento ético en la Fiduciaria de conformidad con los principios contenidos en el Código de Ética y Conducta, el uso apropiado de los activos corporativos y las adecuadas transacciones con partes relacionadas.

3.1.4. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva.

De conformidad con la legislación comercial vigente y los estatutos sociales de la Fiduciaria, no podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán pertenecer a la Junta, personas que tengan algún cargo en la sociedad. Si se eligiere la Junta Directiva contrariando estas reglas, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección.

Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

Adicionalmente, no deberán ser miembros de la Junta Directiva quienes ejerzan o hayan ejercido, dentro del año anterior a su designación, en un cargo directivo, funciones de inspección, vigilancia o control en la Superintendencia Financiera; quienes tengan litigio pendiente con la Fiduciaria; o quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal, auditor interno o defensor del cliente de la entidad durante el año anterior.

3.1.5. Control Interno.

3.1.5.1. Concepto

Se entiende por Sistema de Control Interno (SCI) el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la Junta Directiva, la alta dirección y demás funcionarios de una organización para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos:

- 3.1.5.1.1. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de la Fiduciaria. Para el efecto, se entiende por eficacia la capacidad de alcanzar las metas y/o resultados propuestos y por eficiencia la capacidad de producir el máximo de resultados con el mínimo de recursos, energía y tiempo.
- 3.1.5.1.2. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes originados tanto al interior como al exterior de la Fiduciaria.
- 3.1.5.1.3. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.
- 3.1.5.1.4. Aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información generada por la Fiduciaria.
- 3.1.5.1.5. Dar un adecuado cumplimiento de la normatividad y regulaciones aplicables a la Fiduciaria.

El control interno debe promover la eficiencia de la Fiduciaria, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la

preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, este código establece los parámetros generales del SCI de la Fiduciaria.

3.1.5.2. Responsabilidad

Corresponde a la Junta Directiva definir esas políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del sistema de control interno que deba implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la Fiduciaria.

Lo anterior deberá constar por escrito, ser motivado y divulgarse al nivel directivo de la Fiduciaria.

Cada uno de los funcionarios de la Fiduciaria deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos en materia de control interno, en cumplimiento de los deberes que le señala el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, la Junta Directiva es la instancia responsable de las funciones generales señaladas en el subnumeral 7.7.1.1.1. del numeral 7 del capítulo 9 del Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

3.1.5.3. Comité de Auditoría

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva en la definición de las políticas y en la ordenación del diseño de los procedimientos de control interno, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, la Junta Directiva conformará un Comité de Auditoría dependiente de ese órgano.

El comité está conformado por lo menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al referido órgano social.

A las reuniones del comité pueden ser citados con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia, el Presidente, Los Vicepresidentes de Área, el auditor interno, el revisor fiscal, así como cualquier otro funcionario que el comité considere conveniente.

El objetivo principal del Comité de Auditoría consiste en servir de apoyo a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del SCI de la Fiduciaria y su mejoramiento.

Sus funciones principales son:

- 3.1.5.3.1. Revisar y evaluar la labor que desempeñan la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria y la Auditoría Interna.
- 3.1.5.3.2. Proporcionar un canal de comunicación entre la Revisoría Fiscal, los órganos de administración y la Auditoría Interna.

La Junta Directiva deberá adoptar el reglamento de funcionamiento del comité, incluyendo para el efecto, además de las funciones aquí consagradas, todas aquellas que en su criterio sean propias de la institución y se adapten a sus necesidades, en especial, las contenidas sobre control interno en el subnumeral 7.7.1.2.1. del numeral 7 del capítulo 9 del Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

3.2. PRESIDENTE Y FUNCIONARIOS EJECUTIVOS.

El Presidente de la Fiduciaria es el representante legal de la compañía y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva.

El Presidente es nombrado por la Junta Directiva pudiendo ser removido por decisión de esta.

La Fiduciaria tendrá los Vicepresidentes de área que determine la Junta Directiva de la compañía, quien fijará sus funciones, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de sucursales tendrán la representación de la Fiduciaria en los asuntos concernientes a la respectiva sucursal, en la forma establecida en la ley.

La Fiduciaria tendrá un Secretario General que, a su vez, actuará también como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la misma. Tendrá las funciones que los Estatutos le atribuyen y las que la Junta Directiva y la Presidencia determinen.

La Junta Directiva igualmente designará los representantes legales que considere necesarios señalando sus facultades y atribuciones.

Las funciones de gobierno y administración a cargo del Presidente se encuentran establecidas estatutariamente y en la ley. Adicionalmente tendrá las siguientes:

- 3.2.1 Velar por el permanente cumplimiento de las medidas específicas respecto del gobierno de la Fiduciaria, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión;
- 3.2.2 Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en

- valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado;
- 3.2.3 Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros, así como sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995;
- 3.2.4 Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos y, en general, las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Fiduciaria a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta.

La remuneración del Presidente, los representantes legales, Vicepresidentes de Área, el Secretario General y los Gerentes de las sucursales y sus suplentes será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo con criterios relativos a sus niveles de responsabilidad y gestión.

Previamente a la posesión de los representantes legales, deberá enviarse la correspondiente hoja de vida a la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que efectuará el escrutinio previo sobre la idoneidad profesional y solvencia moral del designado, de acuerdo con los parámetros y competencias que para el efecto le asigna la ley.

Quienes tengan la representación legal de la Fiduciaria, excepto los Gerentes de sucursales y los representantes legales designados para Asuntos Prejudiciales y Judiciales, una vez nombrados o elegidos, y antes de desempeñar dicha función, deben posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se obligan mientras estén en ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la compañía, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de las mismas, y a cumplir las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas al representante legal en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno el representante legal deberá cumplir las contenidas en el subnumeral 7.7.1.3. del numeral 7 del capítulo 9 del Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE CONTROL

4.1. EXTERNO.

4.1.1. Superintendencia Financiera de Colombia.

La Fiduciaria es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene a su cargo:

- 4.1.1.1. Asegurar la confianza del público en el sistema financiero, asegurador y previsional, y velar porque las instituciones que lo integran mantengan permanente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones.
- 4.1.1.2. Supervisar de manera integral las actividades de las entidades sometidas a su control y vigilancia, las condiciones de los servicios prestados y el cumplimiento de las normas legales aplicables.
- 4.1.1.3. Supervisar el cumplimiento de los mecanismos de regulación “prudencial”.
- 4.1.1.4. Velar porque en el desarrollo de la actividad no se incurra en prácticas comerciales restrictivas del libre mercado y tenga lugar con sujeción a las reglas y prácticas de la buena fe comercial.
- 4.1.1.5. Organizar, regular y promover las actividades realizadas a través del mercado público de valores, así como efectuar el seguimiento y supervisión de los agentes que actúan en dicho mercado.

La Superintendencia ejerce una función de control sobre los emisores de valores, consistente en velar por la calidad, oportunidad y suficiencia de la información presentada al mercado público de valores.

4.1.2. Revisor Fiscal.

Corresponde al revisor fiscal ejercer una función de vigilancia permanente de la actividad social para prestar a los accionistas de la Fiduciaria una colaboración completa y eficaz que les permita ejercer adecuado control de la ejecución del contrato social, desde el seno de la asamblea general, siendo su obligación no sólo la de proteger intereses particulares sino la de velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, al Estado.

El Revisor Fiscal de la Fiduciaria debe cumplir con las funciones previstas en el Libro II, Título I del Código de Comercio y se sujeta a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la Fiduciaria.

Corresponde a la Junta Directiva a través del Comité de Auditoría, someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas, la hoja de vida de los posibles candidatos para lo cual debe verificar previamente que los mismos cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los artículos 205 del Código de Comercio, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 y demás normas que resulten aplicables.

La Fiduciaria tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año.

El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas. Para su nombramiento se tendrán en cuenta las prohibiciones y requisitos establecidos por los Artículos 205 y 215 del Código de Comercio.

En la sesión de la Asamblea General de Accionistas en que se designe Revisor Fiscal debe incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

Todo accionista tiene la facultad de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas candidatos a ser elegidos como Revisor Fiscal.

Cuando se designe una asociación o firma de contadores como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar un Contador Público que desempeñe personalmente el cargo.

Corresponderá al Superintendente Financiero dar posesión al Revisor Fiscal de la Fiduciaria. La posesión sólo se efectuará una vez el Superintendente Financiero se cerciore acerca del carácter, idoneidad y experiencia del Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas.

4.1.2.1. Mecanismos para garantizar que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas

Con el objeto de comunicar los hallazgos relevantes que realice, el Revisor Fiscal deberá:

- 4.1.2.1.1. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Fiduciaria, según el caso, de los incumplimientos que se detecten en el funcionamiento de ésta y en el desarrollo de sus negocios.
- 4.1.2.1.2. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de la Fiduciaria, y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 4.1.2.1.3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

El Revisor Fiscal, en su informe a la Asamblea de Accionistas incluirá, además de los requisitos exigidos por la ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los accionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.4.2.2 de la Circular Externa 054 de 2008 de la Superintendencia Financiera, incorporada en el Título I, Capítulo III, numeral 4 de la Circular Básica Jurídica, el Revisor Fiscal debe valorar los sistemas de control interno y administración de riesgos implementados por la Fiduciaria a fin de emitir la opinión a la que se refiere y en los términos consignados en el numeral 4.2.8 ibídem.

4.2. INTERNOS.

4.2.1. Auditoría Interna.

La Fiduciaria cuenta con un área de auditoría encargada de desarrollar la actividad del control interno, la gestión de riesgo y la gobernabilidad corporativa, contribuyendo a mejorar su eficiencia. La Fiduciaria podrá contratar auditores externos de reconocida reputación y trayectoria, para evaluar la calidad y efectividad de su sistema de control interno, y para que lo asesoren con el fin de agregar valor en el control de la ejecución de las operaciones de la Fiduciaria.

Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas al Auditor Interno en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, en materia de control interno este deberá cumplir las contenidas en el subnumeral 7.7.1.4.2.2.7. del numeral 7 del capítulo 9 del Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como cualquier norma que la adicione, modifique o derogue.

4.2.2. Comités Internos.

A continuación se relacionan algunos de los Comités internos de la Fiduciaria:

4.2.2.1. Comité de Presidencia

A través de este Comité, integrado por el Presidente, Vicepresidentes de Área, Gerentes Jurídico, de Inversiones, de Planeación Financiera y de Riesgos, Comercial y de Gestión de Negocios Fiduciarios, Auditoría Interna, Director Contable y Administrativo, de Gestión Humana, de Sistemas y Tecnología de la Fiduciaria, se realiza el seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico Corporativo y los Planes De Mejoramiento, los cuales fijan el compromiso de las distintas áreas de la Fiduciaria frente a los procesos de Direccionamiento Estratégico y Sistema de Calidad de la Fiduciaria.

En forma permanente, la Presidencia de la Compañía establece contacto y realiza reuniones de seguimiento con los funcionarios a su cargo, allí se verifican las actividades, los logros, los inconvenientes y se validan las políticas y responsabilidades funcionales de cada área.

4.2.2.2. Comité de Cumplimiento

La Fiduciaria cuenta con un Comité de Cumplimiento cuyo objetivo es velar por el adecuado cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que se deben observar en la prevención, control y administración de eventos de riesgo sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, e igualmente, estudiar las operaciones inusuales y los hechos relevantes presentado por el Oficial de Cumplimiento.

Para verificar el cumplimiento del mencionado sistema integral, la Fiduciaria ha designado un Oficial de Cumplimiento y cuenta con un manual del sistema de administración del

riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de prevención y control de lavado de activos que recoge las normas y políticas que deben seguirse en esta materia.

4.2.2.3. Comité de Análisis de Riesgos de Negocios Potenciales

Este Comité está conformado por: Vicepresidente Comercial, Vicepresidente de Gestión y Tecnología, Gerente Comercial de Negocios Fiduciarios, Gerente de Planeación Financiera y de Riesgos, Gerente Jurídico, Gerente de Gestión de Negocios, Director Comercial Fiducia de Administración y Garantía, Directores Comerciales Regionales, Ejecutivos Comerciales y los abogados designados por la Gerencia Jurídica.

El objetivo del Comité de Análisis de Riesgos de Negocios Potenciales es el de realizar el análisis de viabilidad de la presentación de propuestas comerciales para los negocios fiduciarios cuya estructuración no se encuentre dentro de los estándares de negocios administrados por la Fiduciaria, para lo cual se buscará lograr los siguientes objetivos específicos:

- 4.2.2.3.1. Identificación de riesgos que puedan presentarse con la celebración del negocio, durante todas sus etapas (estructuración, ejecución y liquidación) y puedan afectar económica, reputacional o legalmente a la Fiduciaria, así como definir las acciones de mitigación de los mismos, las cuales deberán ser planificadas y ejecutadas por los responsables que se establezcan en el Comité.
- 4.2.2.3.2. Ser el foro mediante el cual los responsables comerciales fortalezcan sus competencias técnicas en el conocimiento integral de negocios fiduciarios, en su carácter de consultores de negocios.
- 4.2.2.3.3. Presentar y divulgar normas y conceptos de carácter legal, fiscal, contable, etc., que guarden relación con los negocios fiduciarios.
- 4.2.2.3.4. Generar una dinámica de equipo de trabajo entre el área comercial y las áreas de apoyo y gestión de negocios, orientado a la consecución de negocios fiduciarios rentables.

4.2.2.4. Comité de Planeación de Inversiones

Este Comité tiene como función principal definir los objetivos y estrategias de inversión y desinversión de la Fiduciaria y de los negocios fiduciarios por ésta administrados con el fin de optimizar la rentabilidad y disminuir el riesgo de los portafolios.

Este Comité está conformado por: Presidente, Gerente de Inversiones, Administradores de Portafolios, Analista de Tesorería, Jefe de Mesa, Oficial de Tesorería, Trader de Liquidez, Jefe de Riesgo de Tesorería.

4.2.2.5. Comité de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivos realizar seguimiento a los planes estratégicos que conforman el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información,

analizar situaciones especiales que en el momento, o potencialmente a futuro, expongan alguno de los principios de la Seguridad de la Información (disponibilidad, integridad y confidencialidad) en la Fiduciaria de Occidente, y definir en forma conjunta las acciones a tomar como solución a situaciones que afecten la seguridad.

Este comité está conformado por: Presidente, Vicepresidente Gestión de Negocios y Tecnología, Director de Proyectos de Tecnología, Auditor General, Auditor de Sistemas, Oficial de Seguridad de la Información, Director de Gestión Humana, Director Administrativo.

CAPITULO QUINTO DE LAS ACCIONES E INVERSIONISTAS

La Fiduciaria en sus Estatutos Sociales establece las normas generales aplicables a la negociación de las acciones emitidas. Para cada emisión de valores, la Junta Directiva expedirá y publicará, de acuerdo con las disposiciones legales, los correspondientes Reglamentos de Emisión y Colocación. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas aprobar todo aumento del capital suscrito.

5.1. CLASES DE ACCIONES Y NEGOCIACION.

5.1.1. Acciones en que se divide el capital.

Las acciones son nominativas y están representadas por títulos o certificados de una ó varias acciones. Las acciones son indivisibles y por consiguiente si una acción perteneciese Pro indiviso a varias personas, éstas designarán a una sola persona para que los represente, pero del cumplimiento de las obligaciones para con la Fiduciaria, responderán solidariamente todos los comuneros.

Cada acción confiere los siguientes derechos a su titular:

- 5.1.1.1. El de participar en las deliberaciones en la Asamblea General y votar en ella;
- 5.1.1.2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- 5.1.1.3. El de negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
- 5.1.1.4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- 5.1.1.5. El de recibir en caso de liquidación de la Fiduciaria una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

5.1.2. Identificación de los Accionistas.

La Fiduciaria posee un libro de registro de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se anotan los nombres de los accionistas, cantidad de acciones que

a cada cual corresponden, el título o títulos con sus respectivos números, las enajenaciones y traspasos, prendas, usufructos, embargos, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.

5.1.3. Negociación de las acciones.

Las acciones de la Fiduciaria son libremente negociables y transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta efectos con relación a la Fiduciaria y terceros se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos por el tradente.

Para enajenar las acciones cuya propiedad está en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez. Tratándose de acciones embargadas requerirá, además, autorización de la parte actora.

5.1.3.1 Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad.

Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos.

Cuando los miembros de la Junta Directiva ó Representantes Legales de la Fiduciaria tengan la intención de negociar acciones de la Fiduciaria, solicitarán autorización a la Junta Directiva de conformidad con el artículo 404 del Código de Comercio, dejando constancia en el acta de la reunión de tal decisión.

5.1.3.2 Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y, en general, los empleados de la Fiduciaria no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

5.1.4. Derechos de los Accionistas.

Además de otros contenidos en la ley y en los estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos básicos:

- 5.1.4.1. Participar de los dividendos de la Fiduciaria, siempre que de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, haya lugar a la distribución de éstos.
- 5.1.4.2. Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los

órganos y personas que de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponda elegir. En la Asamblea cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la Ley o los Estatutos requieran para su aprobación una mayoría especial.

- 5.1.4.3. Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley, los estatutos sociales.
- 5.1.4.4. Tener acceso a la información pública de la Fiduciaria en tiempo oportuno y en forma integral.
- 5.1.4.5. Ejercer el derecho de inspección durante los 15 días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio en las oficinas de la Administración de la sociedad en Bogotá.
- 5.1.4.6. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno Corporativo de la Fiduciaria
- 5.1.4.7. Solicitar a la Fiduciaria, autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas dentro de los términos señalados más adelante en el presente Código.
- 5.1.4.8. Asociarse para ejercer sus derechos.
- 5.1.4.9. Proponer listas de candidatos a ser miembros de la Junta Directiva de la Fiduciaria con sus respectivos suplentes personales.
- 5.1.4.10. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión de Asamblea.
- 5.1.4.11. Ejercer el derecho de retiro de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

5.1.5. Tratamiento Equitativo de los Accionistas.

Todos los accionistas de la Fiduciaria serán tratados con equidad, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos que los demás.

La Fiduciaria dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del valor de sus acciones, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones.

Todos los accionistas tienen facultad para participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella.

Todos los accionistas tienen derecho a que se les suministre la misma información, con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos. La información a suministrar corresponde, por una parte, a la relacionada con los informes a la Asamblea, de conformidad con las previsiones que sobre el particular contienen la ley y este Código.

5.1.6. Representación de los Accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General por apoderados, los cuales se acreditarán como tales por medio de escritura pública, o comunicación escrita

dirigida al Presidente de la sociedad, la cual deberá estar firmada, además, por el representante en prueba de que acepta el mandato que le ha conferido. El poder otorgado para determinada sesión, se entiende vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales deberá expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes prohibiciones para todos los funcionarios de la Fiduciaria:

- 5.1.6.1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco, donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas.
- 5.1.6.2. Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de la asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- 5.1.6.3. Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos legales. Es decir, que los poderes deberán otorgarse por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión. Las personas jurídicas que otorguen poder deberán acompañar certificado reciente que acredite su existencia y representación de conformidad con la ley.
- 5.1.6.4. Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas de accionistas.
- 5.1.6.5. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- 5.1.6.6. Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.
- 5.1.6.7. También estarán prohibidas las conductas descritas cuando las mismas se realicen a través de apoderado, intermediario o por interpuesta persona.
- 5.1.6.8. De conformidad con la ley, los administradores y empleados de la Fiduciaria no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación. El empleado o administrador que a su vez sea accionista de la Fiduciaria, que decida representar sus acciones en una reunión de Asamblea de Accionistas o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente, al solicitar su credencial o en el respectivo poder, su condición para que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los estados financieros.
- 5.1.6.9. Con la salvedad indicada en el párrafo anterior, los administradores o empleados de la Fiduciaria que sean accionistas de la misma, podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.
- 5.1.6.10. Ningún accionista ni su representante podrán fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir, votar en un sentido con una parte de acciones y en sentido distinto con la otra. Sin embargo, cuando un apoderado representa a

varias personas naturales o jurídicas, podrá elegir o votar por separado en ejercicio de los diversos mandatos recibidos, pero sin fraccionar el voto correspondiente a cada mandante. Cuando por causa de herencia o por cualquier otra, las acciones correspondan a varias personas en común, estas deberán designar una sola persona que actúe ante la sociedad como representante de la acción o acciones en común.

5.1.7. Relación de los accionistas con la Fiduciaria.

La Sociedad garantiza un trato igual a todos sus accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la Fiduciaria. Todos los accionistas con derecho a voto tienen facultad para participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ella.

Los accionistas deberán actuar con lealtad frente a la Fiduciaria, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses o que puedan dar origen a delitos relacionados con el lavado de dinero y de la financiación del terrorismo o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, que lesionen los intereses de la Fiduciaria o impliquen la divulgación de información privilegiada de la misma.

Las relaciones comerciales de la Fiduciaria con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y en todo caso, dentro de condiciones de mercado.

5.1.8. Relaciones económicas con Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Administradores y Principales Ejecutivos.

La Fiduciaria, en el giro ordinario de sus negocios podrá realizar operaciones con sus Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Administradores y Principales Ejecutivos. En las notas a los estados financieros de cada ejercicio se deberán presentar, las operaciones celebradas con los accionistas y con los miembros de la Junta Directiva, Administradores y Principales Ejecutivos, en los términos indicados en este Código de Buen Gobierno.

5.1.9. Mecanismos que permitan a los Accionistas minoritarios obtener la convocatoria de la Asamblea cuando sea necesario para garantizar sus derechos u obtener información.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres (3) primeros meses del primero y segundo semestre de cada año, por convocatoria del Presidente de la Fiduciaria. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1º) día hábil de los meses de Abril y Octubre a las 10:00 a.m. en las oficinas donde funcione la Presidencia de la compañía en Bogotá, D.C..

El Superintendente Financiero podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias, o hacerla directamente, en los siguientes casos:

- 5.1.9.1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los Estatutos.
- 5.1.9.2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea.
- 5.1.9.3. Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los Estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta (5ª) parte de las acciones suscritas.

La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal.

Los accionistas o inversionistas podrán también convocar la Asamblea General de Accionistas en todos aquéllos casos que expresamente se encuentren contemplados en los Reglamentos o Prospectos de Emisión de Valores que hayan sido emitidos por la Fiduciaria.

5.2. MECANISMOS ESPECIFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS ENCARGAR AUDITORIAS ESPECIALIZADAS DE LA FIDUCIARIA.

Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las oficinas de la Administración de la Fiduciaria en Bogotá, D.C., el balance que ha de presentarse a la Asamblea, junto con los documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio, y los libros y demás comprobantes exigidos por la ley. Para el estudio de los accionistas, éstos a su costo y bajo su responsabilidad podrán contratar una auditoría con una firma de reconocida reputación y trayectoria. Para ejercer esta facultad bastará con que el accionista manifieste de manera expresa su deseo de efectuar este tipo de auditoría, dentro del término señalado para el efecto. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, información sujeta a reserva o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Fiduciaria.

Así mismo, se faculta a la Junta Directiva y al Banco de Occidente en calidad de matriz de la Fiduciaria, para ordenar auditorias especiales en la Fiduciaria de Occidente a cargo de la Contraloría del Banco o de firmas de Auditoría independientes.

Las auditorias especializadas se podrán llevar a cabo durante los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles de la Fiduciaria que consagra el Código de Comercio y sobre los mismos documentos que autorizan las leyes.

Por ningún motivo, so pretexto de las auditorias especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Fiduciaria, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio.

Las auditorias especializadas no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

En ningún caso las auditorias especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

La solicitud para realizar auditorias especializadas deberá constar por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoria, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorias deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el periodo correspondiente.

Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

CAPITULO SEXTO DE LOS RIESGOS

El proceso de gestión de riesgos de la Fiduciaria en los diferentes negocios se enmarca dentro de los lineamientos diseñados por la Alta Dirección, congruentes con las directrices generales de gestión y administración de la entidad, aprobados por la Junta Directiva.

6.1. RIESGO CREDITICIO.

Las normas sobre clasificación, calificación y demás reglas contables previstas en el Capítulo II de la Circular 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a la gestión del Riesgo de Crédito RC, y las que las sustituyan, modifiquen o adicione, aplican a los fideicomisos y a los patrimonios autónomos que sean administrados por la Fiduciaria.

En tal sentido, cuando quiera que la Fiduciaria reciba cartera de créditos a través de encargos fiduciarios o las administre a través de patrimonios autónomos, debe gestionar el RC de acuerdo con el alcance establecido en el mencionado capítulo.

La Fiduciaria aplica a la cartera administrada los elementos de administración del sistema (políticas, estructura organizacional, procedimientos, criterios, bases de datos, auditoría y

revisoría fiscal) y los elementos de medición (probabilidad de incumplimiento, porcentaje de recuperación y pérdida esperada).

La regla anterior aplica salvo que para el caso de cartera de crédito no originada en el sistema financiero, el fideicomitente, de manera inequívoca, imparta expresa instrucción sobre los elementos de gestión y medición que consideran deben aplicarse al fideicomiso.

En el caso en que el fideicomitente sea un establecimiento de crédito, la Fiduciaria gestiona y mide el RC de dicha cartera aplicando el SARC aplicado por éste. Dicha gestión y medición podrá realizarla el mismo establecimiento de crédito o la Fiduciaria, si esto último se pacta expresamente en el respectivo contrato.

Las cuentas por cobrar originadas por comisiones de servicio de la Fiduciaria se calificarán de acuerdo con el criterio de altura de mora establecido para los créditos comerciales y las respectivas provisiones se regirán por lo establecido en el Anexo 1 del Capítulo II de la Circular 100 de 1995.

6.2. RIESGOS DE TESORERÍA.

La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la Fiduciaria, deben garantizar la adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería. Para el efecto, corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas de límites de riesgo en estas actividades, así como la aprobación de las políticas, estrategias y reglas de actuación de la compañía en este campo.

Por otro lado, la Fiduciaria cuenta con un área encargada de la identificación, estimación, administración y control de los riesgos inherentes al negocio de tesorería (middle office). Esta área es independiente del área encargada de las negociaciones.

La Fiduciaria cuenta igualmente con un sistema de medición y control de los riesgos inherentes al negocio de tesorería. Este sistema soporta y apoya el trabajo de la unidad de riesgos (Middle office).

Los análisis de riesgos deberán efectuarse por lo menos respecto de los riesgos de crédito o contraparte, de mercado, de liquidez, operacionales y legales, y deberán contar por lo menos con los requisitos señalados por la Circular 100 de 1995, Básica Financiera y Contable de la Superintendencia Financiera, y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Corresponde a la Junta Directiva analizar los nuevos productos, sus implicaciones en la gestión de riesgos y su impacto sobre el patrimonio. La participación en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos debe ser autorizada por las instancias competentes de la Fiduciaria.

La Junta Directiva debe ser informada mensualmente sobre los niveles de riesgo y desempeño del área de tesorería, incluyendo incumplimiento de los límites, operaciones

poco convencionales o por fuera de las condiciones del mercado, y operaciones con empresas o personas vinculadas a la Fiduciaria y, de manera inmediata, sobre violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites de riesgo.

6.3. RIESGOS DE MERCADO.

Se entienden como Riesgos de Mercado la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor de sus portafolios o a caídas del valor de los fondos o patrimonios que administra, ocurridos como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones dentro o fuera del balance. Por lo anterior, la Fiduciaria adoptó un Sistema de Administración de Riesgos de Mercado (SARM) que le permite identificar, medir, gestionar y controlar tales riesgos. El SARM adoptado por la Fiduciaria cuenta con los siguientes elementos: Políticas de administración de riesgos de mercado, procedimientos de gestión de los mismos, metodología de medición y procedimientos de control.

La gestión de los riesgos de mercado se hace de forma independiente para la tesorería de la Fiduciaria y para las carteras colectivas que administra.

6.4. RIESGO OPERATIVO.

La Fiduciaria adoptó un Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, estas últimas realizadas directamente o a través de terceros, que le permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente este riesgo.

Riesgo Operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, procesos, tecnología, infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores

Riesgo Legal es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Reputacional es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

El SARO de la Fiduciaria está compuesto por elementos (políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operativo,

órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación) mediante los cuales se busca obtener una efectiva administración del riesgo operativo.

6.5. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

La Fiduciaria implementó un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) con el fin de prevenir que la Fiduciaria sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. El SARLAFT de la Fiduciaria debe atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la compañía.

El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente, o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Los riesgos asociados al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, a través de los cuales se materializa éste, son los siguientes:

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado.

6.6. RIESGO DE LIQUIDEZ.

Se entiende por riesgo de liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente y de manera oportuna las obligaciones de pago en las fechas correspondientes, la cual se

manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo. A su turno, este riesgo puede afectar la liquidez del mercado, entendida ésta como la capacidad de la fiduciaria, para generar o deshacer posiciones financieras en una determinada situación del mercado.

La Fiduciaria implementó un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL) el cual tiene por objeto definir las diferentes políticas y procedimientos que utilizará Fiduciaria de Occidente para administrar, identificar, medir, controlar y monitorear de una manera eficiente el riesgo de liquidez a que se ve expuesto en el desarrollo de las diferentes actividades comprendidas en su objeto social, siempre y cuando sea solicitado por nuestros clientes.

CAPITULO SEPTIMO CONFLICTOS DE INTERES

7.1. DEFINICIÓN.

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, un miembro de la Junta Directiva, Administrador o Funcionario de la Fiduciaria que deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de la Fiduciaria, cliente, usuario, o proveedores, y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que eligiendo uno de estos dos últimos, se beneficiaría patrimonial o extra patrimonialmente para sí o para el tercero, desconociendo un deber legal, contractual o estatutario y obteniendo un provecho que de otra forma no recibiría.

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

7.2. REGLAS DE CONDUCTA.

Los miembros de la Junta Directiva, Administradores y Funcionarios de la Fiduciaria deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Fiduciaria, para lo cual deberán abstenerse de:

- 7.2.1. Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo fundados en razones de amistad o parentesco.
- 7.2.2. Gestionar un servicio de la Fiduciaria para algún miembro de la familia, o para alguna compañía en la cual el funcionario o algún miembro de su familia está asociado o tenga algún interés, implica un claro conflicto de interés; por tanto, debe abstenerse de todo trámite mientras no se obtenga la aprobación previa de quien tenga facultades para ello.

- 7.2.3. Realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin la autorización escrita del Presidente o del Vicepresidente de Área respectiva quienes evaluarán si existe o no conflicto de interés.
- 7.2.4. Obtener un aprovechamiento indebido de las ventajas que la Fiduciaria otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para beneficio de terceros.
- 7.2.5. En desarrollo de un negocio fiduciario, prestar los servicios contratados esperando retribución diferente de la pactada entre la Fiduciaria y el Fideicomitente.
- 7.2.6. Abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón del acceso a la información privilegiada
- 7.2.7. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Fiduciaria o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la Fiduciaria.
- 7.2.8. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- 7.2.9. Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Fiduciaria para los diferentes negocios que realice.

7.3. POLÍTICAS DE INVERSIONES PERSONALES.

Los Funcionarios de la Fiduciaria tendrán las siguientes obligaciones:

- 7.3.1. Deberán revelar a la Fiduciaria, cualquier inversión financiera personal en Colombia o en el exterior, incluidas las inversiones realizadas a través de Carteras o Fondos de inversión excluyéndose las inversiones en fondos de pensiones obligatorias o en fondos de cesantía.
- 7.3.2. En cuanto a la inversión en carteras colectivas, no se permite la inversión de los Funcionarios de la Fiduciaria en las carteras colectivas administradas por la misma, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, **incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil**. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: (i) La fuerza comercial de las Carteras Colectivas; (ii) El Front Office; (iii) el Back Office, (iv) el Middle Office¹. **Se exceptúan de esta restricción, las vinculaciones a las carteras colectivas administradas por la Fiduciaria en desarrollo de negocios inmobiliarios o de preventas, caso en el cual se tramitará la autorización respectiva ante la Presidencia de la Fiduciaria.**²
- 7.3.3. Deberán revelar a la Fiduciaria, los intermediarios de valores en Colombia o en el exterior a través de los cuales realizan sus inversiones personales.

7.4. POLÍTICAS DE DÁDIVAS Y REGALOS.

De conformidad con el Código de Ética y Conducta de la Fiduciaria, los Funcionarios de la Fiduciaria deberán abstenerse de ofrecer o aceptar regalos, atenciones desmedidas, concesiones en precios u otros tratamientos preferenciales del cliente o de proveedores, que puedan influir en

¹ Numeral modificado mediante Acta de Junta Directiva No. 246 del 28-07-2010

² Numeral modificado mediante Acta de Junta Directiva No. 238 del 27-01-2010

sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros o que puedan comprometerlo para efectuar concesiones especiales recíprocas.

Se exceptúan los regalos publicitarios e invitaciones profesionales que no excedan de la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente y que hagan parte del giro ordinario de los negocios o que tengan un objetivo comercial definido.

7.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Todos los miembros de la Junta Directiva, Administradores y funcionarios que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el miembro de la Junta Directiva, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

Es política de la Fiduciaria la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

7.5.1. Miembros de la Junta Directiva.

Cuando un miembro de la Junta Directiva encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

En el evento en que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea, en los términos de la ley 222 de 1995.

7.5.2. Administradores y Funcionarios.

En el evento en que un Administrador o Funcionario de la Fiduciaria encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, este informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y éste último informará a su vez al Presidente de la Fiduciaria, a fin de que sean adoptadas las decisiones pertinentes.

En el caso del Presidente de la Fiduciaria, éste informará al Presidente de la Junta Directiva. Si el Presidente de la Junta Directiva considera que la situación de posible conflicto de interés debe ser conocida por la Junta Directiva, remitirá a ésta toda la

información sobre el caso en particular, para que sea ésta en última instancia quien decida los mecanismos para evitar el conflicto.

7.5.3. Accionistas.

7.5.3.1. Diferencias de criterio entre Accionistas.

Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y los estatutos sociales.

7.5.3.2. Conflictos entre la Fiduciaria y los Accionistas.

Los conflictos individuales que se presenten entre la Fiduciaria y los accionistas, o entre éstos entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia por la vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio del Domicilio de la Fiduciaria; y en última instancia, por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, Colombia y estará integrado por tres (3) ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de arbitramento contenida en los estatutos de la Fiduciaria.

7.6. OPERACIONES CON VINCULADOS.

De conformidad con las normas que rigen el sistema financiero, la Fiduciaria no podrá celebrar con su matriz o filiales operaciones que impliquen un conflicto de interés. En todo caso, la Superintendencia Financiera podrá calificar de oficio o a petición de parte, la existencia de tales conflictos en los términos de la normatividad vigente.

La actividad de la Fiduciaria se realizará en condiciones de independencia y autonomía administrativa de su matriz, de modo que tenga suficiente capacidad de decisión propia para realizar las operaciones que constituyen su objeto.

En igual forma, las operaciones de intermediación del mercado de valores realizadas con la matriz o filiales, atenderán las reglas establecidas en el presente código y en el Manual de Gestión de Inversiones de la Fiduciaria.

7.7. SEPARACIÓN DE ACTIVOS.

Para todos los efectos legales, la Fiduciaria mantendrá separados los activos administrados o recibidos de terceros de los propios y de los que correspondan a otros clientes.

7.8. SITUACIONES IRRESOLUBLES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

En toda situación en la cual sea imposible evitar un conflicto de interés con respecto a la Fiduciaria, los funcionarios o miembros de la Junta Directiva a quienes corresponda adoptar la respectiva decisión, deberán abstenerse de celebrar el respectivo acto o contrato o de realizar la operación que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea en los términos de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO OCTAVO TRANSPARENCIA, FLUIDEZ , INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

8.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO Y OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

La Fiduciaria prepara y presenta la información sobre su situación financiera de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad aplicables. Entre otros asuntos, la Fiduciaria debe informar a sus accionistas y al mercado en general sobre:

- 8.1.1. Los principales riesgos previsibles y las medidas para enfrentarlos, así como los mecanismos utilizados para la administración de riesgos.
- 8.1.2. Al fin de cada ejercicio social, de acuerdo con la periodicidad establecida en los Estatutos esto es, la Fiduciaria deberá cortar sus cuentas y difundir Estados Financieros de Propósito General debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal. Los estados incluyen, entre otra información, los flujos de caja históricos de la Fiduciaria, las garantías que haya constituido en beneficio de terceros, así como las inversiones realizadas.
- 8.1.3. En aplicación de lo establecido en el Decreto 089 de 2008 e independientemente que la Fiduciaria no esté obligada a someter sus estados financieros a la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá preparar la información de asamblea y mantenerla a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, debiendo informar a la misma con por lo menos treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea el orden del día, la fecha, hora y lugar en que se adelantará la correspondiente reunión.
- 8.1.4. En el evento que la Fiduciaria se encuentre incurso en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 089 de 2008, debe remitir y radicar, en lo que resulte pertinente de acuerdo con su naturaleza, la información requerida para Asamblea, con por lo menos treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, indicando la fecha de corte o período al cual corresponde.
- 8.1.5. La Fiduciaria deberá publicar en su página de Internet los Estados Financieros de Propósito General, comparados con igual periodo del ejercicio anterior, sus notas y el dictamen de revisoría fiscal, una vez aprobados por la Asamblea General de

Accionistas y dentro del mes siguiente a la fecha de su aprobación. La Fiduciaria deberá advertir si los Estados Financieros han sido autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia o si por virtud de lo establecido en el Decreto 089 de 2008, no se requiere dicha autorización.

- 8.1.6. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los Estados Financieros de Propósito General, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio social en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995.
- 8.1.7. Los hallazgos relevantes efectuados por el revisor fiscal y las auditorias externas contratadas por la Fiduciaria. Los informes que contengan dichos hallazgos, serán divulgados en la medida en que se produzcan, por los medios establecidos en la ley.
- 8.1.8. Los hallazgos sustanciales arrojados por los sistemas de control interno implementados por la Fiduciaria, así como los proyectos importantes relativos a dicho sistema y todo cambio relevante en su estructura.
- 8.1.9. Principales accionistas, entendiéndose por éstos los que sean beneficiarios reales de más del 5% de las acciones en circulación de la Fiduciaria y todos los cambios relevantes en la participación accionaria y el control.
- 8.1.10. Acuerdos entre los principales accionistas de la Fiduciaria de los cuales éste tenga conocimiento y que tengan por objeto las acciones, sus derechos, el ejercicio de tales derechos, la administración de la Fiduciaria, etc.
- 8.1.11. Negocios relevantes suscritos entre la Fiduciaria y sus principales accionistas.
- 8.1.12. Los actos y contratos de orden sustancial, suscritos por la Fiduciaria.
- 8.1.13. Demás informes de los hechos relevantes que se presenten en materia financiera, de riesgo, de control interno que puedan afectar materialmente a la Fiduciaria.

Estos hechos serán divulgados en la medida en que se presenten, por el canal de información que se considere adecuado para cada caso concreto, de conformidad con las opciones disponibles descritas en el presente Código.

Esta información se da a conocer a través de los canales previstos en el numeral 3 del presente capítulo.

Así mismo, con el fin de mantener informados a los beneficiarios y fideicomitentes de cada uno de los negocios fiduciarios acerca del desarrollo de los mismos y de la gestión efectuada por la fiduciaria, ésta les presenta una rendición periódica de cuentas del respectivo negocio fiduciario, la cual se realiza de conformidad con las condiciones previstas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera y con los términos establecidos en el respectivo contrato.

De igual manera, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia Financiera, la Fiduciaria publica diariamente en su página de Internet www.fiduoccidente.com.co la información exigida en dichas normas respecto a las carteras colectivas que administra.

8.2. CALIFICADORAS DE RIESGO.

La Fiduciaria ha contratado los servicios de sociedades calificadoras independientes con el fin de que adelanten los análisis correspondientes e informen al mercado sobre la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por los patrimonios autónomos administrados por la Fiduciaria.

Adicionalmente, cada una de las emisiones de títulos realizadas a través de patrimonios autónomos administrados la Fiduciaria, cuentan con la calificación de riesgo e inversión otorgada por sociedades calificadoras de valores, independientes y reconocidas a nivel internacional.

8.3. CANALES DE INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS, CLIENTES Y EL MERCADO EN GENERAL.

La Fiduciaria mantendrá los siguientes canales de información con sus accionistas, clientes y el mercado en general:

8.3.1. Informe de Gestión.

La Fiduciaria prepara semestralmente un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe de la Junta Directiva y del Presidente a los accionistas, los estados financieros individuales, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros tanto de la Fiduciaria como de los fideicomisos que administra de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

8.3.2. Información Relevante y Actualización Básica de Emisores.

La Fiduciaria, en calidad de vocera de patrimonios autónomos emisores de valores, dará estricto cumplimiento a las normas que regulan el Mercado Público de Valores, publicando a través de la Superintendencia Financiera la información relevante exigida por dichas normas.

Constituye información relevante toda situación relacionada con el emisor o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

Los accionistas, clientes y el mercado en general, podrán consultar en cualquier tiempo la información relevante presentada por la Fiduciaria a través de la página web de la Superintendencia Financiera: www.superfinanciera.gov.co.

La Fiduciaria tiene definidos los procedimientos, los responsables, los plazos y en general la estructura necesaria para divulgar completa y oportunamente la información relevante que puede ser de interés del mercado, así como para actualizar la información básica de la Fiduciaria.

8.3.3. Reuniones.

La Administración de la Fiduciaria, en las oficinas de su domicilio principal, realiza reuniones presenciales con los accionistas. Las reuniones se llevan a cabo dentro de la periodicidad determinada por los estatutos sociales con el fin de informar sobre los resultados de la Fiduciaria y su marcha general.

8.4. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo establecido por el Código de Ética y Conducta de la Fiduciaria, los funcionarios de la Fiduciaria deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado.

Por lo tanto, deberán controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias de la Fiduciaria se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área.

El manejo de la información requiere seguir algunos principios de conducta, que a continuación se detallan:

- 8.4.1. No revelar información de la Entidad a personas que no pertenezcan a ella, o que perteneciendo no lo requieren dadas sus funciones, o no tengan autorización para conocerla.
- 8.4.2. No utilizar la información privilegiada, a la que han tenido acceso, en beneficio propio directo, indirecto o de terceras personas o en perjuicio de terceros.
- 8.4.3. Abstenerse de suministrar información a terceros sobre los datos personales de los clientes y aquellos asuntos sujetos a reserva bancaria.
- 8.4.4. Los empleados deben mantener la reserva de la información en los sitios de trabajo en el hogar, en compromisos sociales y en lugares públicos, evitando hacer comentarios que puedan perjudicar los intereses de la Entidad, de sus empleados o de sus clientes.
- 8.4.5. Todo empleado a quien se le asignen claves y o códigos de acceso a los sistemas de la entidad, deberá mantenerlos en reserva y bajo su responsabilidad.
- 8.4.6. Debe primar la conducta de la discreción en el acceso a la correspondencia. Los empleados deben abstenerse de abrir correspondencia confidencial que no esté dirigida a ellos.
- 8.4.7. Es deber de la Fiduciaria y sus empleados informar los hechos delictivos a las autoridades judiciales y de suministrar la información que sea requerida por las correspondientes entidades de vigilancia y control.
- 8.4.8. No se debe informar al cliente de las investigaciones en curso. La Fiduciaria y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Fiscalía General de la Nación, información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre dicha información.

CAPITULO NOVENO RELACIONES CON EMPLEADOS, CLIENTES, PROVEEDORES

9.1. RELACIONES CON EMPLEADOS.

La gestión humana en la Fiduciaria se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión del talento humano en un ambiente de respeto y equidad, con el fin de contribuir a la generación de valor para accionistas, clientes y colaboradores. La gestión humana en la Fiduciaria se deberá basar en las siguientes premisas:

- 9.1.1. Las únicas ventajas competitivas sostenibles provienen de las personas y de la cultura organizacional.
- 9.1.2. El modelo de gestión humana en la Fiduciaria proporciona a los jefes un papel principal en la administración y dirección de las personas.
- 9.1.3. La primera responsabilidad de todo jefe es el conocimiento adecuado de sus empleados, en todo momento de la relación laboral.
- 9.1.4. En este modelo, los empleados, con su compromiso y desempeño, son los gestores de su desarrollo profesional.

9.2. RELACIONES CON LOS CLIENTES.

La política de calidad de la Fiduciaria está dirigida a lograr la satisfacción de las necesidades de nuestros Clientes y dentro de los objetivos de calidad enfocados a esa política están los siguientes:

- 9.2.1. Aumentar la satisfacción del cliente a través del desarrollo de proyectos enfocados a mejorar la retención y lealtad de nuestros clientes.
- 9.2.2. Atender las quejas y reclamos de los clientes de manera oportuna y satisfactoria

Concordante con lo anterior, toda la estrategia de negocios de la Fiduciaria está enfocada a ofrecer una atención integral al cliente, basada en un servicio personalizado, una actitud cercana y amable y los valores agregados que garantizan la calidad en el servicio.

La Fiduciaria deberá mantener una adecuada y permanente comunicación con sus clientes, no sólo porque a través de la misma logra mantenerlos informados, sino porque se constituye en un mecanismo de retroalimentación sobre sus necesidades y expectativas, paso fundamental para el desarrollo de nuestros planes de trabajo.

La Fiduciaria establecerá medios permanentes que tendrán como objetivo no sólo orientar e informar al cliente sobre nuevos productos o servicios y las ventajas que éstos le brindan, sino ofrecerles una real asesoría y formación en temas de su interés específico. Los derechos de los clientes deberán ser reconocidos sin dilaciones.

Con el fin dar cumplimiento a lo anterior, la Fiduciaria cuenta con la Defensoría del Cliente además de los mecanismos de atención de quejas y reclamos especialmente diseñados para brindar respuesta completa, justa, adecuada y oportuna a los clientes.

9.2.1. Defensoría del Cliente.

La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Cliente Principal y un Suplente, designados por la Asamblea General de Accionistas. La Defensoría del Cliente actúa como vocera de los clientes o usuarios ante la Fiduciaria, y conoce y resuelve de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de términos de ley, que sean presentadas en relación con un posible incumplimiento por parte de la Fiduciaria, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios que ofrece o presta, o respecto de la calidad de los mismos.

9.3. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

La Fiduciaria ha establecido unas Normas, Políticas y Procedimientos para la ejecución de todos los procesos de contratación, compras y uso apropiado de los recursos, con el fin de lograr que sean ágiles, racionales y eficientes, garantizando el mejor apoyo en la atención de las necesidades de bienes y servicios que ayudarán al logro de los objetivos corporativos de la Fiduciaria.

Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación y compras deberán regirse por los principios éticos, de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y calidad y de conformidad con las medidas de control y prevención establecidas en el Código de Ética y Conducta, Manual para la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno de Trabajo, mecanismos de control y demás procedimientos establecidos por la Fiduciaria.

Para la selección de los proveedores se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos: calidad, cumplimiento, precio, tradición y garantía entre otros.

La Fiduciaria contará con un registro de proveedores, en el cual deberán estar inscritas todas las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la compañía, y en el que se consignará la hoja de vida del proveedor, su experiencia, especialidades y, en general, todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

No podrán formar parte del registro de proveedores, aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).

El Presidente de la Fiduciaria establecerá una escala de atribuciones para efectos de la aprobación de las contrataciones y la calificación de los proveedores.

Todo contrato deberá estar amparado por pólizas de cumplimiento, de acuerdo con los riesgos propios de cada contrato en particular, las cuales deberán ser tomadas con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, y en las cuales la Fiduciaria

figure como beneficiaria.

Todo contrato deberá contar con el previo visto bueno, de carácter general o particular, emitido por el área jurídica de la Fiduciaria.

CAPITULO DECIMO RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y SANCIONES

10.1. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Los accionistas y clientes de la Fiduciaria podrán presentar solicitudes ante la Presidencia de la Fiduciaria cuando consideren que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la Fiduciaria dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Cualquier modificación, cambio o complementación que se haga al presente Código deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Fiduciaria y será informada a través de publicación en página web de la Fiduciaria www.fiduoccidente.com.co

10.2. SANCIONES.

Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código, así como en el Código de Ética de la Fiduciaria, acarreará para el miembro de la Junta Directiva, Administrador o funcionario que las infringe, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la Fiduciaria cuando éste sea el afectado.